

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		17				
FECHA:	08 DE ABRIL DE 2022	LISTADO DE ESTADO				
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001 2016 00161 00	INTERDICCION	HERNANDO LOPEZ GARCIA	EVER LOPEZ VALENCIA	Agrega informe y pone en conocimiento a las parte	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2018 00192 00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ Y OTRO	CAUSANTE: JULIO CESAR CAMACHO BOHORQUEZ	Traslado objecion de cuentas	07/04/2022	Nº 3
506893184001 2019 00060 00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOSA Y OTROS	CAUSANTE: LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO	Traslado particion	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2020 00019 00	SUCESION	ALVARO FERNANDO CRUZ SANCHEZ Y OTROS	CAUSANTE: MANUEL CRUZ REYES	Traslado particion	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2020 00065 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA MARCELA BELLO GOMEZ	WILMER HOLGUIN SABOGAL	Sanciona empleador	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2021 00107 00	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	ASDRUBAL SAYAS ALBARINO	DAMARYS ROMERO ORTIZ	Tiene por no contestada la demanda-Cita para ADN	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2021 00126 00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA PATRICIA GONZALEZ	LINO RINCON LERMA	Rehace y aprueba liquidacion del credito	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2021 00156 00	DECLARACION E.U.M.H.	EDNA YORLENY MARIN MURILLO	ELIAS ANTONIO MUÑOZ	Reconoce personeria-Incorpora reforma	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2021 00163 00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	LINA MARIA RODRIGUEZ CHAVARRO	DANIEL FELIPE LEON Y TULIO ALEXANDER SARMIENTO CHAVARRO	Resuelve peticion	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2021 00171 00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	CLAUDIA REYES SILVA	FREDY CONTRERAS CARDOZO	Requiere demandante	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2022 00035 00	FIJACION DE ALIMENTOS	CAMILA BRICED CASALLAS PRIETO	ANDRES GUILLERMO PRIETO CLAVIJO	Informa estado del proceso-Requiere al Comisario de Fila	07/04/2022	Nº 1
506893184001 2022 00043 00	EXONERACION ALIMENTOS	DIEGO MAURICIO HURTADO ALCALDE	EYMI PAOLA DIAZ MEDINA	Inadmite demanda	07/04/2022	Nº 1


 ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
 Secretario Ad hoc

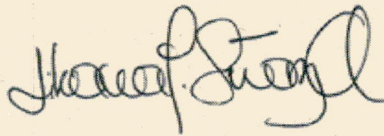
INFORME DE SECRETARIA. 04 de abril de 2022. Al despacho de la señora jueza con el presente asunto para resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Interdicción por Discapacidad mental absoluta	
Demandante:	Hernando López García	
Interdicto:	Ever López Valencia	
Radicación	506893184001-2016-00161-00	
Asunto:	Agrega informe y pone en conocimiento de las partes	
Recursos Procedentes	Sin recursos	

Para los fines legales pertinentes agréguese y póngase a disposición de los interesados, el informe de gastos de los años 2020 y 2021 del señor EVER LOPEZ VALENCIA por parte de la curadora designada, señora MERY AHUMADA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico N° 017 del 08 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIRE DUARTE
Secretario Ad hoc

INFORME DE SECRETARIA. 11 de marzo de 2022. Al despacho de la señora jueza con el presente asunto para resolver lo pertinente.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Bohórquez
Radicación	506893184001-2018-00192-00 Cuaderno N° 3
Asunto:	Traslado objeción cuentas

Sería el caso proseguir con el curso normal del incidente, si no fuera porque se ha incurrido en error procedimental al momento de expedir el proveído de fecha 11 de febrero de 2022, sin que antes se hubiese corrido traslado del escrito de objeción presentado por el apoderado de los señores: Marleny , Ana Priscila, Ana Cenaida y Luis Carlos Camacho Bohórquez, a las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia, para el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2020 al 27 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, el juzgado en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción, procede a declarar sin valor y efecto alguno el auto del 11 de febrero de 2022.

En consecuencia, se corre traslado por el término de tres días a la secuestre y a los demás herederos reconocidos, de la objeción presentada a las cuentas para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2020 al 27 de septiembre de 2021, vista a folios 166 a 168.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 017 Hoy: 08 de abril de 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario Ad Hoc

Informe Secretarial: 18 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo que corresponda.

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario Ad hoc

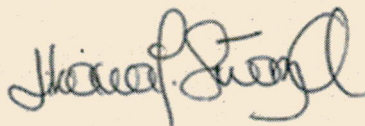
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Traslado partición

Se acepta el desistimiento a la renuncia del poder presentado por el doctor HERNAN TORRES HERNANDEZ, el 21 de febrero de 2022.

Con fundamento en lo normado en el artículo 509 numeral 1º inciso 2º del CGP, se corre traslado a los interesados por el término de cinco días del trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos reconocidos en el presente proceso.

Téngase en cuenta para lo pertinente, los certificados de pago de impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40537246, correspondiente a las vigencias 2020,2021 y 2022, visto a folios 359 a 361.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 017 Hoy: 08 de abril de 2022

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

Secretario ad hoc

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Jueza con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno N° 1
Demandante:	Álvaro Fernando Cruz Sánchez y otros
Causante:	Manuel Cruz Reyes
Radicación:	506893184001-2020-00019-00
Asunto:	Traslado partición

Con fundamento en lo normado en el artículo 509 numeral 1°, inciso 2° del CGP, se corre traslado a los interesados por el término de cinco días del trabajo de partición presentado por el profesional HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ, visto a folios 157 a 163.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico
N° 017 del 08 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIRE DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos – Incidente Cuaderno No. 2	
Demandante:	Diana Marcela Bello Gómez	
Demandado:	Wilmer Holguín Sabogal	
Radicación:	506893184001-2020-00065-00	
Asunto:	Sanciona empleador	

Vencida la etapa probatoria en el presente asunto, procede el despacho a pronunciarse de fondo respecto de la viabilidad de sancionar al empleador del demandado al desobedecer la orden impartida por este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de agosto y 3 de diciembre de 2020, el despacho solicitó al empleador del señor WILMER HOLGUIN SABOGAL, señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO, efectuara el embargo y retención del 15 %de lo que devenga como salario y prestaciones sociales el ejecutado, así mismo, ordenó el descuento del valor de las cuotas alimentarias que debe pagar el ejecutado para el año 2020, por valor de \$133.010,00 pesos mensuales, más las cuotas correspondientes vestuario de la menor hija del señor Holguín Sabogal. Dicha medida se solicitó con oficio No. 0873 remitido vía email el día 8 de enero de 2021, entregado en el correo distribuidoresvillavicencio@hotmail.com, como consta a folios 034/035/036 de la carpeta No. 1 del proceso.

Como no se obtuvo respuesta, en auto del 15 de abril de 2021, el juzgado dispuso requerir al señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO para que diera cumplimiento a lo solicitado en el anterior oficio, teniendo en cuenta que a la fecha no había sido depositado en la cuenta del juzgado ningún descuento. Dicho requerimiento se efectuó mediante oficio No. 0356 entregado en el correo del incidentado el 1 de junio de 2021 como consta en los folios 45/46 de la carpeta No. 1.

El 18 de junio de 2021 mediante auto a solicitud del comisario de familia se dispuso elaborar el oficio solicitando los descuentos de manera física y entregarlo a la parte demandante para que de esa misma forma se remitiera al señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO.

Sin embargo, en esa misma fecha se recibe respuesta del señor LUIS EDUARDO procedente del mismo correo a donde se le han estado enviando las comunicaciones, en la que indica que no ha recibido el oficio 0873 y que el segundo oficio No. 0356, fue entregado sin anexos y solicita al despacho remitir los anexos y la información de los descuentos y el número de cuenta para efectuarlos.

El despacho nuevamente le remite oficio No. 422 con anexos enviado el 30 de junio de 2021 al mismo correo desde el que contestó el señor LUIS EDUARDO.

En auto del 16 de julio de 2021, dispone el despacho dar una espera al señor empleador del demandado para que efectuara los descuentos conforme lo indicó en su anterior oficio y realizara los depósitos en la cuenta del juzgado, sin embargo, nuevamente guardó silencio y no cumplió lo requerido el señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO.

Ante esta situación de evidente desacato a orden judicial, el despacho dispuso abrir incidente sancionatorio contra el señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO, mediante auto del 14 de octubre de 2021, auto notificado mediante oficio 653 enviado a su correo el 26 de octubre del 2021 (folios 01/02/03 carpeta No. 2); sin obtener respuesta alguna.

Vencido el término de traslado se abrió apruebas el incidente mediante auto del 2 de diciembre y allí ordenó tener como pruebas documentales las recaudadas dentro del trámite incidental y decretó como prueba de oficio citar a **LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO** en calidad empleador del ejecutado para escuchar en declaración respecto de los motivos por los cuales no se han efectuado los descuentos ordenados por este despacho entre otros cuestionamientos relacionados con el asunto, sin embargo tuvo dos oportunidades para ser escuchado, el día 31 de enero a las 9:00 de la mañana y el día 22 de marzo de 2022 (folios 19/33 carpeta No. 2) sin que se conectara a la audiencia.

A la fecha no se ha pronunciado al respecto, ni consignado los dineros de los descuentos ordenados.

CONSIDERACIONES:

El artículo 58 de la ley 270 de 1996 otorga la facultad de tomar medidas correccionales a los magistrados, los fiscales y los jueces, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales...

Así mismo el artículo 44 del Código General del Proceso respecto de los poderes correccionales del juez indica entre otros en su numeral 3, sancionar con multas hasta por 10 Salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del término concedido no se dio cumplimiento por parte del empleador del señor WILMER HOLGUIN SABOGAL a la orden de realizar los descuentos requeridos por este despacho en el auto que libró mandamiento de pago, pues a pesar de haber aceptado que el demandado es su trabajador, e indicar que realizaría los descuentos cuando se le remitiera la información, no existe elemento que indique la voluntad o al menos si tuvo inconvenientes para dar cumplimiento a lo requerido, sino que guardó silencio e hizo caso omiso a los insistentes requerimientos del juzgado, razón por la cual es procedente aplicar el poder correccional por incumplimiento a orden judicial.

En consecuencia, esta funcionaria en uso de los poderes correccionales otorgados en el artículo 44 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 58 de la ley 270 de 1996, impondrá sanción de multa al señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO, por el valor que corresponda a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente conforme a los límites fijados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Dicha multa deberá ser consignada en la Cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Justicia - Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en caso de no ser acreditado su pago ante este juzgado, se informará de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura adjuntado los documentos indicados en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

Igualmente, se le concederá un plazo de 48 horas al empleador del señor Wilmer Holguín Sabogal, para que disponga lo pertinente a fin de efectuar los descuentos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia de San Martín, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPONER SANCIÓN de multa por el valor que corresponda a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente conforme a los límites fijados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO con C.C. No. 4.148.228 y Nit 4.148.228-3. Dicha multa deberá ser consignada en la Cuenta corriente

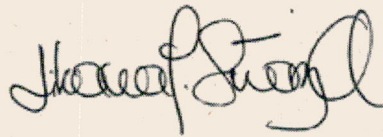
No. 3-0820-000640-8 Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial Consejo superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Justicia - Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

SEGUNDO. La anterior multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014, deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En caso de no ser acreditado su pago ante este juzgado, comuníquese esta decisión al consejo Superior de la Judicatura adjuntado los documentos indicados en el citado artículo.

TERCERO: CONCEDER un nuevo plazo de 48 horas al señor LUIS EDUARDO VARGAS ROMERO para que disponga lo pertinente a fin de efectuar los descuentos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

CUARTO: Comuníquese esta decisión por el medio más eficaz, al sancionado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado
electrónico N° 017 del 08 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIRE DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

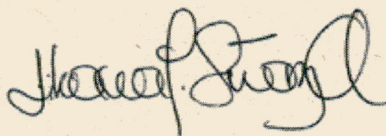
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad	
Demandante:	Asdrúbal Sayas Albarino	
Demandada:	Damarys Romero Ortiz	
Radicación:	506893184001-2021-00107-00	
Asunto:	Tiene por no contestada Demanda, cita para ADN	

Transcurrido en silencio el traslado para contestar la demanda por parte del curador ad litem de la demandada, el despacho tiene por no contestada la misma.

Cítese al grupo familiar conformado por Asdrúbal Sayas Albarino, Damarys Romero Ortiz y la menor Salomé Sayas Romero, en la Unidad Básica de Medicina Legal del Municipio de Granada, Meta, a efectos de que se realice toma de muestras para prueba de ADN **el día martes 3 de mayo de 2022**. Remítase el formato FUS.

Para citar a la demandada solicítase colaboración a la Comisaría de Familia de Uribe, Meta, a fin de que se realice entrega personal de la citación a la demandada y allegue constancia de entrega oportunamente al proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante:	Sandra Patricia González	
Demandante:	Lino Rincón Lerma	
Radicación:	506893184001-2021-00126-00	
Asunto:	Rehace y aprueba liquidación del crédito	

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el despacho observa que los intereses se aplicaron hasta octubre de 2021 y no a la fecha en que se presentó la liquidación, por lo anterior se procede a rehacer la liquidación del crédito con intereses causados hasta el 31 de marzo de 2022, como a continuación se presenta:

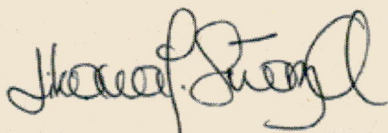
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A MARZO DE 2022							
Año	Capital	Tasa de Interés 0,5%	Meses Mora	Total Interés	Subtotal capital intereses	+ Abono Crédito	Total
2020							
Mayo	312.148,00	1.560,74	24	\$ 37.457,76	\$ 349.605,76		\$ 349.605,76
Junio Vestuario	133.778,00	668,89	23	\$ 15.384,47	\$ 149.162,47		\$ 149.162,47
Junio deuda Conciliación	100.000,00	500,00	23	\$ 11.500,00	\$ 111.500,00		\$ 111.500,00
Julio	312.148,00	1.560,74	22	\$ 34.336,28	\$ 346.484,28		\$ 346.484,28
Agosto		0,00	21	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
Septiembre	312.148,00	1.560,74	20	\$ 31.214,80	\$ 343.362,80		\$ 343.362,80
Octubre		0,00	19	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
Noviembre	62.148,00	310,74	18	\$ 5.593,32	\$ 67.741,32		\$ 67.741,32

Diciembre	133.778,00	668,89	17	\$ 11.371,13	\$ 145.149,13	\$ 145.149,13
Diciembre deuda conciliación	200.000,00	1.000,00	17	\$ 17.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00
Diciembre	312.148,00	1.560,74	17	\$ 26.532,58	\$ 338.680,58	\$ 338.680,58
2021						
Enero	317.173,00	1.585,87	16	\$ 25.373,84	\$ 342.546,84	\$ 342.546,84
Febrero	317.173,00	1.585,87	15	\$ 23.787,98	\$ 340.960,98	\$ 340.960,98
Marzo	317.173,00	1.585,87	14	\$ 22.202,11	\$ 339.375,11	\$ 339.375,11
Abril	317.173,00	1.585,87	13	\$ 20.616,25	\$ 337.789,25	\$ 337.789,25
Mayo	317.173,00	1.585,87	12	\$ 19.030,38	\$ 336.203,38	\$ 336.203,38
Junio duda conciliación	200.000,00	1.000,00	12	\$ 12.000,00	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00
Junio Vestuario	159.000,00	795,00	12	\$ 9.540,00	\$ 168.540,00	\$ 168.540,00
Junio	317.173,00	1.585,87	11	\$ 17.444,52	\$ 334.617,52	\$ 334.617,52
Julio	317.173,00	1.585,87	10	\$ 15.858,65	\$ 333.031,65	\$ 333.031,65
Agosto	317.173,00	1.585,87	9	\$ 14.272,79	\$ 331.445,79	\$ 331.445,79
Septiembre	317.173,00	1.585,87	8	\$ 12.686,92	\$ 329.859,92	\$ 329.859,92
Total, capital más intereses						\$ 5.475.056,76

Consecuente con lo anterior se aprueba la anterior liquidación del crédito en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.475.056,76).**

En firme el presente auto se ordena la entrega de los dineros que en adelante se retengan para este proceso, a la parte demandante, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022. Al despacho de la señora jueza con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente,

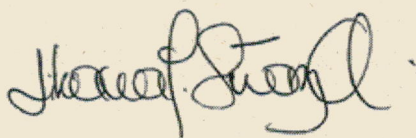
ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario Ad hoc

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la providencia:	Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución de Sociedad Patrimonial Cuaderno N° 1
Demandante:	Edna Yorleny Marín Murillo
Demandado:	Elías Antonio Muñoz
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00156 00
Asunto:	Reconoce personería- Incorpora reforma

Se reconoce personería jurídica al abogado JIN JHON ARROYO PINZON como apoderado del demandado ELIAS ANTONIO MUÑOZ en los términos del poder conferido, visible en archivo N° 09 del proceso digital. Se ordena notificarle el auto admisorio de la demanda y correr traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

En relación con la reforma de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandante, incorpórese la misma al expediente digital, asimismo téngase por reformada la demanda en los términos señalados por la profesional del derecho en su escrito y remítase al correo electrónico del abogado de la parte demandada dichos documentos contentivos de la reforma.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico
N° 017 del 08 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIRE DUARTE
Secretario Ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Lina María Rodríguez Chavarro
Demandado:	Daniel Felipe León y Tulio Alexander Sarmiento Chavarro
Radicación:	506893184001-2021-00163-00
Asunto:	Resuelve petición

Revisado el expediente se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en el sentido de que el auto del 10 de marzo de 2022 no fue publicado en el estado N° 13, por lo que se deja sin valor ni efecto el auto señalado.

Respecto de lo manifestado por el abogado en que los demandados coadyuvaron la solicitud de la demandante, dicha manifestación no será tenida en cuenta al no haber sido realizada a través de apoderado judicial.

En relación con la prueba aportada con la demanda se tiene que de la misma se corrió traslado a los demandados mediante auto del 17 de febrero de 2022, término dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior señálese fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se escucharán los interrogatorios de las partes con el fin de fijar la cuota de alimentos correspondiente y lo referente a custodia y visitas para la niña **S.L.R.** La audiencia se realizará de manera virtual, por secretaría se enviará el enlace para la conexión a los correos registrados por las partes y apoderados.

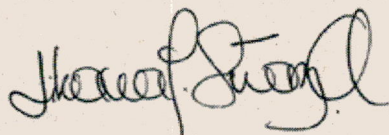
Por lo precedentemente señalado se dispone,

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por los señores TULIO ALEXANDER SARMIENTO y DANIEL FELIPE LEÓN.

TERCERO: Se fija como fecha para realizar audiencia de instrucción y juzgamiento el día 25 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

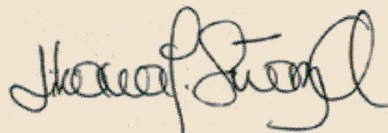
El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Claudia Reyes Silva
Demandado:	Fredy Contreras Cardozo
Radicación:	506893184001-2021-00171-00
Asunto:	Requiere demandante

Teniendo en cuenta que al momento de diligenciar el formato FUS para citar a prueba de ADN, conforme se ordenó en auto del 3 de marzo de 2022, se observó que no fue suministrado en la demanda el número de cédula de ciudadanía del demandado; el despacho por tal razón se abstuvo de efectuar la solicitud a la unidad de medicina legal, habida cuenta que sin la plena identificación del demandado no es posible realizar la solicitud ya que la misma sería rechazada por la entidad. Por tal razón se dispone requerir mediante oficio a la parte demandante para que suministre dicha información a la mayor brevedad posible y adjunte copia (si es posible) de la cédula de ciudadanía del demandado Fredy Contreras Cardozo. Una vez se obtenga lo requerido, se programará una nueva fecha para toma de muestras.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

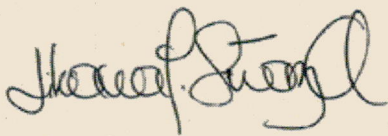
ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Camila Briced Casallas Prieto
Demandado:	Andrés Guillermo Prieto Clavijo
Radicación:	506893184001-2022-00035-00
Asunto:	Informa estado del proceso y requiere comisario

Respecto de la solicitud del señor Andrés Guillermo Prieto Clavijo, el despacho dispone que por secretaría se le informen los canales de consulta del proceso a través del microsítio del juzgado. En cuanto al estado del proceso, este se encuentra en etapa de notificación a la parte demandada, cuya carga corresponde a la parte actora.

Sin embargo, dada la manifestación del señor Andrés Guillermo Prieto Clavijo en el sentido que la demanda fue interpuesta por él ante este juzgado, debe aclarar el despacho que se tiene como demandante a quien presentó la solicitud ante la autoridad administrativa. Como se observa en el informe del Comisario de Familia se indica que los dos padres de la menor solicitaron la conciliación, sin embargo, fue el padre del menor quien manifestó su inconformidad con lo decidido por el mencionado funcionario, respecto de alimentos y visitas, por tal razón para dar claridad a la situación presentada se dispone requerir al Comisario de Familia de este municipio con el fin de aclarar quien dio inicio al trámite ante su despacho. Librese oficio en este sentido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 4 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

El secretario Ad hoc,

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Exoneración de Alimentos	
Demandante:	Diego Mauricio Hurtado Alcalde	
Demandado:	Eymi Paola Díaz Medina	
Radicación:	506893184001-2022-00043-00	
Asunto:	Inadmite demanda	

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

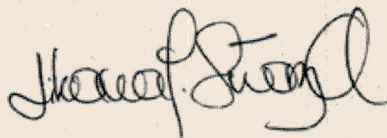
Primero. No se aportó la conciliación extrajudicial en derecho que es requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el numeral 7 Artículo 90 Código General del Proceso.

Segundo: Para efectos de ubicar la dirección actual de la demandada y su hijo JUAN MANUEL HURTADO DÍAZ, el demandante podrá solicitar mediante nueva petición a este juzgado el apoyo para la ubicación de los mismos dentro del proceso de investigación de paternidad que se adelantó en este juzgado y dentro del cual se le fijaron alimentos indicando que el objeto de la petición es la de solicitar la conciliación como requisito de procedibilidad para solicitar la exoneración de alimentos. Lo anterior teniendo en cuenta que la señora Eymi Paola Díaz Medina actualmente cobra cuota de alimentos en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro del citado proceso.

Tercero. Al momento de presentar la demanda deberá vincular como demandado al joven JUAN MANUEL HURTADO DÍAZ, quien ya ha cumplido la mayoría de edad.

Cuarto. En caso de no poder obtener la ubicación de la parte demandada deberá solicitar su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 017
del 8 de abril de 2022.*

ALFONSO ANTONIO RAMIREZ DUARTE
Secretario ad hoc